

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 17 de enero de 1907

NÚMERO 13

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

Sesion. s.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, verificada á la una y tres cuartos de la tarde del siete de enero de mil novecientos siete, á que asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Jiménez, Zambrana, Serrano, Bustamante, Brenes y Castro.

Artículo I

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día dos del corriente.

Artículo II

Se admitió la renuncia hecha por el señor Santiago Gutiérrez del empleo de escribiente del Juzgado 1º del Crimen de San José. Para el mismo puesto, fué nombrado el señor Bernardo Montero Chaves, que lo servía interinamente.

Artículo III

Se concedió al Alcalde propietario de La Unión, señor Maurilio Mora Carvajal, la autorización que pidió para cartular conforme á la ley, por no haber en el lugar de su residencia notario con oficina abierta.

Artículo IV

Se aprobaron los siguientes nombramientos provisionales:

1º El del señor Daniel González Ramírez para sustituir al escribiente de la Alcaldía 2ª de Heredia señor José Cordero Zamora, mientras preste sus servicios en el Juzgado Civil del propio lugar;

2º Los de los señores Hernán Cortés y Víctor Manuel Rojas para reemplazar respectivamente al notificador y al escribiente del Juzgado del Crimen de Alajuela, señores Miguel González Soto y Alfonso Mora, á quienes se otorgó licencia hasta por diez días al uno, y por cinco días al otro;

3º Los de los señores Benjamín Salas y Carlos Ruiz para que sigan sirviendo los destinos de escribiente y portero-escribiente del Juzgado de San Ramón, en virtud de haberse prorrogado por un mes y medio el término de la licencia de que disfruta el escribiente de dicha oficina señor Jenaro Vargas; y

4º Los de los señores José Joaquín Retes y Abel Salazar Fernández para subrogar como escribientes al prosecretario del Juzgado de Puntarenas, señor Amadeo Boza, el 1º hasta el día 8 de este mes, y al segundo desde ese día en adelante, por cuanto se ha dado nuevo permiso por un mes al señor Ernesto Rojas Chaves para separarse del empleo de Secretario del Juzgado.

Artículo V

Se admitió al señor Ramón Rodríguez Méndez su renuncia del cargo de Alcalde suplente del cantón de Poás.

Artículo VI

Visto el oficio del Secretario de la Sala Segunda de Apelaciones, en que comunica que ha sido comisionado el Magistrado Bustamante para visitar los Juzgados de San Ramón, Puntarenas, Liberia y Santa Cruz, y que con ese objeto saldrá dicho Magistrado de esta ciudad el día 10 del corriente, se nombró al Conjuez señor Lic. Blas Prieto para que integre la expresada Sala durante la ausencia del señor Bustamante, la cual excederá de quince días, según él manifestó de palabra.

Artículo VII

Vistos el oficio que con fecha veintisiete de diciembre último, dirigió el Jefe Político de San Rafael al Secretario del Tribunal, en que denuncia ciertas ausencias del Alcalde de aquel cantón, señor Nicolás Cartín, cuando era necesaria su presencia para diligencias, en materia penal, así como que por mucho tiempo éste ha abierto su oficina á las diez de la mañana ó más tarde, y que tiene su residencia en la ciudad de Heredia, y los informes que de orden del señor Presidente de la Corte han dado acerca del particular, el Juez del Crimen de Heredia y el Alcalde mencionado, quien explica lo ocurrido en los casos á que el Jefe Político se refiere y niega que haya estado abriendo tarde su despacho, mas no que tenga su residencia fuera de la villa de San Rafael; se acordó decir al Juez Civil de Heredia que averigüe donde reside el Alcalde señor Cartín, y si en efecto tiene su residencia fuera de ese lugar, le llame su atención hacia la disposición del artículo 31 de la Ley Orgánica de Tribunales, para que cumpla con el deber que le impone de residir en la población donde tiene asiento la Alcaldía.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ.

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena verificada á las dos y diez minutos de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete. Asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; Jiménez, Zambrana, Oreamuno, Herrera, González, Serrano y Brenes.

Artículo I

Visto el oficio del Secretario de la Sala Primera de Apelaciones en que participa que ha dado permiso al Juez 1º Civil de San José, señor Licdo. Antonio Vargas, para separarse de su puesto en los días 14 y 15 del corriente, y que á continuación saldrá dicho funcionario á visitar las Alcaldías de Desamparados, Aserri, Goicoechea, Tarrazú y tercera de este cantón, en lo cual empleará probablemente, ocho días, se nombró el señor Br. Francisco Chavarría Mora, para que con el carácter de Juez interino, se encargue del despacho durante la ausencia del expresado Juez. Se comisionó al señor Presidente para que juramente al nombrado.

Artículo II.

En virtud de haber manifestado el Juez Civil de Cartago, en telegrama, que el Alcalde suplente de Jiménez, señor Ernesto Ortega, que tiene á su cargo la Alcaldía, por estar disfrutando de licencia el propietario, señor Jenaro Fallas Alfaro, le ha pedido permiso con urgencia para separarse de su puesto por causa de enfermedad, se eligió, á propuesta del mismo Juez, al señor Francisco Segura Vega, para que se encargue de la Alcaldía mientras fuere necesario, en calidad de Alcalde interino.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí, ALFONSO JIMÉNEZ

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Hoy ha concedido la Corte Plena permiso al Magistrado Castro para separarse de su puesto por el tiempo que dure enfermo, en virtud de estar en cama. Para integrar la Sala Segunda de Apelaciones mientras esté ausente dicho Magistrado, con tal de que la ausencia no exceda de quince días, ha sido designado por la suerte el señor Conjuez Licenciado José Vargas Montero, y para el caso de que éste no pueda desempeñar sus funciones por tener algún inconveniente legal lo ha sido en la misma forma el señor Conjuez Licenciado Francisco Aguilar Barquero.

San José, 15 de enero de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,206

A la una de la tarde del 4 de febrero próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, las fincas siguientes, situadas todas en esta ciudad é inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José.

Primera.—Finca número 10,455, folio 80 del tomo 253, asiento 18, que es casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito tercero de este cantón; lindante: al Norte y Este, con propiedad hoy de don Federico Tinoco; al Sur, calle en medio, propiedad hoy de don Rafael Iglesias; y al Oeste, propiedad hoy de Jacinto Carbonel, antes de Andrés Denisse. Medida de la casa y solar diez y seis metros novecientos setenta y cinco milímetros de frente por veintitrés metros quinientos un milímetro de fondo, concluyendo éste con catorce metros noventa y seis milímetros de ancho en razón de que á los trece metros quinientos sesenta y dos milímetros disminuye el frente con rumbo Oeste en dos metros ochocientos ochenta milímetros.

Segunda.—Finca número 14,764, folio 90 del tomo 367, asiento 11, que es casa con el solar en que está ubicada, llamada la Vieja, situada en Cuesta de Moras, hoy Avenida Central de esta ciudad, distrito primero de este cantón; lindante: al Norte, con solar de Pedro Madrigal, hoy de su sucesión; al Sur, calle ó Avenida Central en medio, propiedades de Miguel Valverde y Juana Granados; al Este, casa y solar de Teresa Valverde; y al Oeste, casa y solar de José María Bermúdez.—Medida de la casa doce metros trescientos treinta y un milímetros de frente y veinte metros novecientos milímetros de fondo; y del solar el mismo frente de la casa por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo.

Tercera.—Finca 22,574, folio 544 del tomo 280, asiento 5, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sitios en el barrio del Hospital, distrito tercero de este cantón; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de herederos de José Manuel Vargas; al Sur, ídem de Encarnación Guzmán y José Acuña; al Este, ídem de Juana García; y al Oeste, ídem de José Nicolás Cubero. Medida de la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de fondo; y del terreno ciento dos metros veintidós decímetros, nueve centímetros y treinta y cuatro milímetros cuadrados, poco más ó menos.—Tiene el gravamen de una servidumbre de desagüe en favor de la finca 21,614 del tomo 250.

Cuarta.—Lote de terreno situado en la calle veinte Norte, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Amón Fasileau Duplantier; Sur, ídem de herederos de Hermann Luts; Este, propiedad de Carlos Jahanning, hoy de Celina Fernández; y Oeste, calle en medio, casa y solar hoy de herederos de Gaetano Benedictis, antes de José María Mora. Medida: cinco áreas, setenta y tres centiáreas; diez y seis decímetros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados.

Quinta.—Terreno cultivado de potrero, situado en la Soledad, distrito cuarto de este cantón, que es el resto de la finca número treinta y tres mil novecientos ochenta y dos, inscrita al folio cuatrocientos ochenta del tomo quinientos ochenta, asiento uno, que consiste en potrero dividido en dos lotes que en conjunto miden veinte áreas, cincuenta y seis centiáreas, setenta y nueve decímetros, setenta y un centímetros cuadrados y lindantes: el primero, Norte, calle en medio, propiedad de Juan Paniagua; Sur, ídem de Canuto Siles; Este, calle en medio, ídem de Camilo Castro y Hermenegildo Tovar; y Oeste, ídem de Ismael Rojas Montero; y el segundo, Norte, calle en medio, propiedad de Adolfo Carit; Sur y Este, ídem de Clemencia Bonilla; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Saborío.

Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de don Alberto Villaseñor Quirós, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario. Sobre la primera finca existe el gravamen hipotecario inscrito al folio 504 del tomo 56, bajo el asiento 39,927 del Registro de las Hipotecas, y el inscrito al folio 8 del tomo 55, bajo el asiento 38,562; impuesto á favor del Banco Anglo Costarricense, el primero por siete mil colones y el segundo por cinco mil colones é intereses del diez por ciento al año; y sobre la segunda finca, y bajo el asiento primeramente citado existe el crédito hipotecario constituido á favor del mismo Banco por tres mil colones y los intereses al mismo tipo. Según el asiento 41,731, folio 171 y 172 del tomo 59 de la Sección de Hipotecas, las fincas tercera y cuarta y el resto de la quinta están hipotecadas por el señor Villaseñor y Quirós á favor de Juan Rafael Montes de Oca Chaves, respondiendo la primera por mil colones, la segunda por mil quinientos colones y el resto de la última por tres mil quinientos colones y todas proporcionalmente por intereses de uno por ciento mensual y las costas del juicio. Los créditos hipotecarios dichos fueron cedidos por el Banco Anglo Costarricense y por el señor Montes de Oca Chaves, respectivamente, á doña Silvina Matamoros y Sandoval de Villaseñor, según asientos 44,053, folio 501, y 44,055, folio 503 del tomo 61 del Registro de las Hipotecas. A solici-

tud de ella se venden las fincas para pagarse el crédito de veintidós mil novecientos diez y seis colones noventa y siete céntimos á que alcanza la deuda toda por capital é intereses hasta el día de la cesión. Servirá de base para el remate la cantidad de capital por que cada una responde ó sea doce mil colones para la primera; tres mil colones para la segunda; mil colones la tercera; mil quinientos colones para la cuarta, y tres mil quinientos colones para el resto de la quinta.

El comprador adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 14 de enero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío.

3 v. 2.—C 17-50.

Nº 9,200

A la una de la tarde del 28 del mes en curso, remataré en la puerta exterior de mi despacho, los muebles siguientes: una caja de hierro, marca "Marbin", valorada en C 50.00, y un armario grande ó ropero de madera de cedro, valorado en C 75.00.

Se rematan con la base de su avalúo, en el juicio ordinario seguido por don José María Artavia contra la sucesión de don Crisanto Marín Umaña.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 14 de enero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío.

3 v 3—C 2-00

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,205

Antonio Vindas Delgado, mayor de edad, casado-agricultor y de este vecindario, solicita información pose, soria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situado en el barrio de Mercedes del Puriscal al cantón cuarto de esta provincia; mide cinco hectáreas y sesenta áreas más ó menos; lindante; Norte, propiedades de Felipe Salas, Juan Torres y Rafael Guzmán; Sur ídem de Elena Rubí Arce; Este ídem de Rafael Guzmán y testamentaria de José Barquero; y Oeste ídem, de Jorge Retana, Miguel y Antonio Vindas. Que en esta finca existe además una calle de entrada propia consistente en terreno inculto que mide ocho metros de ancho en toda su extensión por una longitud de unos docientos setenta y cinco metros todo poco más ó menos que se extiende de Este á Oeste, lindante; por el Norte, propiedades de José Lopez y Antonio Salas; por el Sur, propiedad de Rafael Guzmán y Ramón Barbosa; por el Este, la calle pública del Bajo de la Pacaya; y por el Oeste, la finca antes descrita y de la cual esta forma parte. No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes y vale docientos cincuenta colones próximamente.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 2—C 4.80

9,199

Nicolás Chinchilla Mena, mayor, soltero, agricultor, vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicita justificación de posesión para inscribir un cafetal, sito en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, que mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Micaela Rojas; Sur, ídem de Rafael Morales; Este, río Limón en medio, ídem de Isidro Chacón; y Oeste, calle en medio ídem de Rafael Morales y Antonio Mora.

Sin gravamen; vale doscientos cincuenta colones; lo adquirió por herencia de Fulgencio Chinchilla.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 12 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 2 C 2.00

Nº 9194

José María Rodríguez Bastos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca siguiente, que adquirió por compra á Magdalena Rodríguez: casa de habitación compuesta de sala, cuarto caedizo y cocina con un corredor al frente, de adobes, madera labrada y cubierta de teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de caña de azúcar y pastos: mide la casa como 8 metros 360 milímetros

de frente por 5 metros 16 milímetros de fondo, y el terreno de 40 metros 964 milímetros de frente por 62 metros 700 milímetros de fondo, situada en La Rivera de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Dolores Alvarez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Agapito Rodríguez; Este, propiedad de los señores Pilar é Ismael Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, casa y solar de Rosendo Rodríguez. Vale doscientos colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia.—11 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 v 2—C 4-00

9,198

Aniceta Quirós Sanabria, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de "Llano Grande" de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, situados en el distrito tercero de este cantón, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vidal González y Tomás Rivera; Sur, ídem de Ramón Barquero; Este, ídem de Tomás Rivera y calle en medio, ídem de Francisco Barquero y Juan Alvarado; y Oeste, propiedad de Francisco Barahona; constantes: la casa, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno de una hectárea, dieciocho áreas noventa y ocho centiáreas.

Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 11 de octubre de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 2—C 2-50

Nº 9191

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de pastos, situado en San Juan, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela, de cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y una centiáreas y un decímetro cuadrado, lindante: Norte, propiedades de José María Jiménez y Anastasio Rojas; Sur, ídem de Pío Quesada; Este ídem de Pío Quesada; y Oeste ídem de Feliciano Cambroner. Está libre de gravámenes y la estima el petente en trescientos colones.

Dicho inmueble perteneció al Presbítero Pedro Cambroner Rodríguez quien, habiéndola poseído por más de diez años, la vendió á José Cambroner, de único apellido, mayor, casado, artesano y de este vecindario, éste pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera pue se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de primera Instancia del circuito judicial de San Ramón.—8 de enero de 1907.

AD. ACOSTA.

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 v 2—C 3-

Nº 9,204

Antolino Vindas Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero, charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situada en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas y ochenta áreas más ó menos, y linda: por el Norte, propiedades de Jorge Retana, río San Juan en medio; Sur, calle real en medio, testamentaria de Felipe Salas; Este, propiedad de Elena Rubí; y Oeste, propiedad de Miguel Vindas.

No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes, estimándola en doscientos cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE,

SRIO.

3 v. 2—C 2.90

Nº 9,177

Juliana Mora Camacho, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su

nombre las fincas siguientes: primera: terreno, parte de potrero, parte dedicado á la siembra de granos y parte cultivado de plátanos y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, teja de barro y forrada con tablas; mide dieciocho metros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo; y linda el terreno: por el Norte y Oeste, propiedad de Félix Granados; Sur, carretera Nacional en medio, ídem de Fernando Solano y Prima Moya, y Este, ídem de Leonor Salas. Segunda: terreno en potrero y charrales lindante: Norte, propiedad de Pablo Schild y Carlos Burgdor F.; Sur, carretera Nacional en medio, propiedades de Félix Granados; y Oeste, ídem de Jacinto Quesada, Benedicto Solano y José González. Ambas fincas están sitas en el barrio de Ramadas de este cantón de San Mateo, cuarto de la provincia de Alajuela, y miden, la primera cinco hectáreas cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas, y la segunda, cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Los inmuebles descritos están libres de gravámenes, los adquirió por herencia de su esposo Jorge Rodríguez y valen doscientos y cien colones, respectivamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 9 de enero de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

3 v. 3—C 4.80

Nº 9,185

La señora María Marín Rojas, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan del cantón central de la provincia de San José, se ha presentado ante esta Autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente para inscribirla á su nombre en el Registro de la Propiedad: "terreno de montaña, situado en "El Gallito", barrio de "Los Ángeles" del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, sin numerar, ni dividir en distritos. Mide 16 hectáreas, y 74 áreas, lindante: Norte, propiedad de la solicitante; Sur, calle pública en medio, ídem de Jesús Mejía; Este, ídem de Jesús Madrigal; y Oeste, ídem de Ramón Barrantes Herrera á quien lo compró la petente.

Está libre de gravámenes.

Vale C 250.00.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA.

Srio.

3 v 3.—C 3.00

Nº 9,173

Daniel Aguilar Montero, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria del inmueble que se describe: "Solar inculto, con una casa de madera cuadrada, formada de tablas y techo de zinc, situados en Pacayas, distrito 8º de este cantón, lindantes: Norte y Este, propiedad de José Montero; Sur, ídem de Rafael Barquero; y Oeste, ídem de Ambrosio Solano, calle en medio. Mide el solar 15 metros 884 milímetros de frente, por 12 metros 540 milímetros de fondo; y la casa, 9 metros de frente por igual fondo. No tiene gravamen: vale C 250 y fué habido por compra á Martín Gómez Quirós.

Los que se consideren con derecho, preséntense á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 4 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ALEJANDRO MATA VALLE

Srio.

3 v. 3—C 2.80

Nº 9176.

Demetrio Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, la finca que ha poseído á título de dueño desde hace dieciocho años, habida por compra á su finado padre Espiritusanto Montero y que estima en doscientos cincuenta colones, describiéndose así: Terreno situado en el barrio de Barbacoas de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis décime-

tros cuadrados poco más ó menos; en rastrojo y con los linderos siguientes: Norte, con terreno de la sucesión de Espiritusanto Montero y terreno de Juan Rafael Monge; Sur, terreno del mismo Juan Rafael Monge; Este, terreno del mismo Juan Rafael Monge; y Oeste, con terreno de Luisa Rodríguez y de la sucesión de Espiritusanto Montero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 4 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE

SRIO.

3 v 3.—C\$3,25.

CONVOCATORIAS

Nº 9,193

Convócase á los acreedores de la mortual concursada de Avelino Arce Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo en este cantón, á una junta general que tendrá lugar de este despacho á las 2 pm. del día 29 del corriente mes, para que procedan al examen y aprobación de la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado Civil de primera Instancia.—Heredia, 10 de enero, de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v 3—C\$ 2 00

Nº 9,190

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Jerónimo Jiménez Quesada, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintiocho del entrante mes de enero, con el objeto que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Naranjo, 22 de diciembre de 1906.

PAULINO SOTO

FRANCISCO CAMACHO M.—Srio.

3 v 3—C\$ 2-00

9,197

Por segunda vez, cito y emplazo, con dos meses de término á los interesados en la mortuoria de Francisca Chávez Román, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tucurrique, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos y se aperece á los que se crean con derecho á la herencia que si no lo reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el día 9 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 11 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO.

TELÉSF. PERALTA MARÍN.—Srio.

I v. I—C\$ 1-00

CITACIONES

Nº 9,203

Iniciado el juicio de sucesión de Pedro Elizondo Guevara, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, apereciendo á los que crean tener derechos á la herencia, que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda.

El señor Salvador Barrantes Arguedas ha tomado posesión como albacea testamentario.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 20 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA
Srio.

I v. I—C\$ 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos ausentes, cuyo paradero se ignora, Gonzalo Figueroa y José Beita, ambos de único apellido, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de "Cabulla" jurisdicción de Buenos Aires, para que se presenten en este Juzgado á dar la ratificación de la declaración

que tienen rendida en la causa que se sigue contra Zenón Obando, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Morales.

Dado en el Juzgado del Crimen de la Comarca de Puntarenas á cuatro de enero de 1907.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JOSÉ SALAZAR M.

J. J. RETES

E. GUEVARA L.

Con nueve días de término cito y emplazo á los testigos Rafaela Madrigal y María Ramírez cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en ese término comparezcan en este despacho á rendir declaración en sumaria que sigue contra Francisco Sandí Arias, José Fallas Ovares y Padrique Salazar Campos por robo en perjuicio de Bernardino Cubero Otárola.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 15 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE R.—Prosrio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que en ese término se presente en este despacho á declarar en sumaria seguida contra Agustín Gairand, y Luis Castro, único apellido, por abigeato en perjuicio de Leopoldo Castro Cedeño.

Alcaldía 2ª, cantón central.—San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Isidora Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le tiene pedida en la causa seguida contra Tomás Acosta Enríquez y José Herrera Chaves por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 11 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia —Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

El infrascrito Juez del Crimen del Circuito Judicial de Liberia. Por el presente llama y emplaza al reo Claudio Acosta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, de origen nicaragüense, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en el conducto dice: "Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos seis.—

La presente sumaria se ha seguido de oficio contra los señores Claudio Acosta, de quien se ignora el segundo apellido y demás calidades, por el delito de lesiones en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino del caserío de "Copalchí" de esta jurisdicción; y contra el expresado Herculano Rodríguez Ruiz, por el delito de lesión causada en perjuicio de Pablo Santana Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de "Copalchí". Resultando 1º... Resultando 2º... Resultando 3º... Resultando 4º... Resultando 5º... Resultando 6º... Resultando 7º... Considerando 1º... Considerando 2º... Considerando 3º... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 339, 340, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decretase el enjuiciamiento de Claudio Acosta, como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo; y contra el mismo Rodríguez Ruiz, como autor del delito de lesión menos grave en perjuicio de Pablo Santana, redúzcaseles á prisión y prevengaseles que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombren defensor. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y notifíquese al Alcalde de la Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. Expídase mandamiento de prisión para la captura de los reos; é ignorándose el domicilio y paradero del reo Claudio Acosta, llámesele por edictos con las formalidades de ley.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. Constando de la anterior diligencia, que el procesado Claudio Acosta se ausentó para la República de Nicaragua, decretase su llamamiento para que en el término de doce días se presente en la cárcel de esta ciudad, advertido que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser excarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

En consecuencia prevengo á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á la captura del reo Claudio Acosta ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 29 de diciembre de 1906.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL.—Srio.

Cítase al señor Rafael Salazar, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este despacho á dar declaración indagatoria.

Juzgado Segundo del Crimen de San José, 7 de enero de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL GUARDIA,—Srio.

Al señor Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las nueve de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quién le hurtara varios objetos al señor Teófilo Núñez Mejías, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Carrizal de esta ciudad

Resulta: 1º. 2º. 3º. 4º.

Considerando: 1º. 2º. Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, decretase la prisión de Amado Rojas, como autor del delito de hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, previéndosele elija defensor bajo el apercibimiento de nombrarsele de oficio si no lo verifica. Declárase cerrado el sumario y dese audiencia al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 164 ibid. Notifíquese por edictos este auto al reo; y previéndosele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S."— Para los efectos de ley se publica el presente. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día doce de enero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. 2

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando. . . . Considerando. . . . Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 ibid.—Trascríbase este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente. Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6—3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Alreo ausente, Juan Manuel Campos, de segundo apellido y demás generales ignorados, nicaragüense, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue tanto á él como á Vicente González y Leonidas Gutiérrez Corea por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de José Domingo Espinoza, han recaído los autos que dicen:— "Juzgado del Crimen. Limón, á las doce del día treintauno de enero de mil novecientos seis. En la presente sumaria seguida de oficio por el Agente Principal de Policía de Guápiles; y continuada por el Alcalde de esta Comarca en averiguación del delito de homicidio perpetrado en José Domingo Espinoza, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino del "Hogar" de esta jurisdicción. —Resultando—1º El ofendido en su declaración indagatoria dijo: que cada vez que iba á Siquirres Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos, le han buscado pleito, lo cual atribuye á relaciones amorosas que tuvo con Gregoria Pavona, quien hace pocos días vivía amancebada con Vicente González y lo invitó que fuera á traerla á vivir con él, lo cual hizo yendo á encontrarla á la Junta el sábado trece de los corrientes; que el veintidós de los corrientes, en el "Hogar" á la llegada del tren bajaron de él los citados González, Gutiérrez y Campos y al regresar el declarante á su campamento notó que dichos individuos le seguían muy de cerca y en el momento mismo en que volvió á mirarlos, González, revólver en mano le dijo: "toma bandido," y le disparó un balazo; sintiéndose herido el declarante, cayó y perdió por pocos momentos el conocimiento y cuando volvió en sí ya su agresor y compañeros habían desaparecido. 2º El testigo Manuel Marulanda refiere que yendo con Espinoza en la fecha expresada atrás en el camino que conduce de el "Hogar" al campamento, Espinoza que iba un poco adelante le decía: "allí vienen aquellos," refiriéndose á los citados González, Gutiérrez y Campos y continuó caminando de prisa, casi corriendo; que en seguida pasó detrás de aquél el aludido Vicente González seguido á poco de sus dos compañeros Gutiérrez y Campos y que también pasó Magdaleno Miranda, después de decir al declarante "camina ligero": que en seguida oyó una detonación y al llegar al lugar del disparo, agrega, me encontré con Magdaleno Miranda que hacía por levantar á José Domingo Espinoza que estaba caído en el suelo, ¿qué sucede? pregunté, entonces Espinoza que estaba herido me contestó, Vicente González que me ha matado miserablemente; busqué á los tres hombres, González, Gutiérrez y Campos y solo ví á estos dos últimos que corrían por entre los bananales. 3º Magdaleno Miranda declara que acompañado de Espinoza y Manuel Marulanda iban en camino para el campamento de este último, Espinoza un poco adelante y con paso precipitado, en seguida Marulanda y después Vicente González que iba atrás como á unas cincuenta varas, después yo mismo, y como á cien varas los compañeros de González; alcancé á poco á Marulanda, habiendo sido alcanzado también y pasado por Vicente González; y al llegar junto á él le dije: camine general, á lo que él me contestó ande V., que yo no puedo ir ligero; me le adelanté un poco y en un recorte que hace el camino donde iba Espinoza, ya González le había pasado adelante á Espinoza, en eso oí una detonación y ví caer á Espinoza, por el recorte del camino, no ví quién disparó pero juzgo sea González pues era el que iba adelante, me paré instantáneamente, y apresuré en seguida el paso cuando me ví alcanzado por Gutiérrez y Campos que pasaban corriendo y seguían tras su amigo González; me acerqué á Espinoza que yacía en tierra y me dijo: "me ha matado Vicente González"; que ignora que tuviera antecedentes y no los oyó tener ningún altercado.—4º El testigo Federico Anderson dice que se topó en el camino con unos cinco individuos; poco después oyó un disparo pero no se preocupó pues no supo distinguir si era de escopeta ó de revólver. Al rato vió que conducían un hombre al parecer enfermo y le preguntó qué le sucedía; éste le contestó: "un hombre me dió un balazo por una maldita mujer".—5º El testigo George Laurenci dice, refiriéndose al hecho que se investiga: que oyó una detonación y fué llamado por un hombre para ayudar á conducir otro que estaba herido. El herido le dijo que Vicente uno de pantalón negro lo había herido por una mujer.—6º El médico forense don Francisco Arturo Segreda dice en su primer dictamen que ha reconocido á José Domingo Espinoza y le ha encontrado una herida de bala que produjo un tunel de diecisiete centímetros de longitud situado en la región umbilical. La herida de entrada dista nueve centímetros á la derecha del ombligo y la de salida ocho á la izquierda del mismo punto; interesa á la piel, tegidos subcutáneos, músculos abdominales y en un punto el peritoneo y el colon transverso. El carácter de la herida es grave y salvo complicación intercurrente muy probable en este caso tardará para sanar treinta días sin dejar impedimento físico ni deformidad; y en el segundo dictamen dijo: que habiendo fallecido José Domingo Espinoza, practicó la autopsia y que ratifica su dictamen anterior agregando que en vez de estar el peritoneo y el colon transverso perforado en un solo punto como dijo en su primer dictamen, lo están cada uno en dos puntos.—Que causó la muerte peritonitis secundaria ó perforación por bala del peritoneo y del colon transverso.—7º El testigo Leopidas Gutiérrez Corea dice que el lunes veintidós de este mes el declarante acompañado de Vicente González y Juan Manuel Campos se dirigían á Guápiles á las fiestas. Como el tren paró en el "Hogar" finca de aquella jurisdicción y encontraron allí unos amigos, llamado uno Magdaleno Miranda, otro Domingo Espinoza y otro Marulanda, se apearon. Magdaleno, Vicente González y José Domingo Espinoza se dirigieron á la finca y el declarante se quedó en la estación con Juan Manuel Campos conversando. A poco oyó un disparo y se fué para la hacienda y como el hecho fué en el

camino de la finca allí encontró á poco andar á José Domingo Espinoza herido y á Magdaleno con él; Vicente González ya había desaparecido.—Cuando llegó el declarante á la hacienda, encontró á González diciéndole á Gregoria Pavona que arrollara sus trapos y se fuera para Siquirres. Cuando el declarante llegó donde el herido estaba le pregunté que tenía y éste le contestó: que lo había matado ese bandido; en la noche supo el declarante que Vicente González era el heridor. En cuanto la Gregoria se hubo alistado, el declarante y Vicente González con la Pavona se dirigieron á pié para Parismina, donde llegaron como á las diez de la noche. En este lugar fueron capturados por el policía de "Dos Novillos" con una guardia de ocho hombres. En la mañana del siguiente día dijo González delante de la autoridad y de otros allí presentes que le habían sacado un revólver de entre los botines y lo reclamó. El declarante cuando salieron de Siquirres sólo le vió á González una cruceta. Le consta al declarante que González ya tenía más de dos años de vivir públicamente en Siquirres con la Pavona. 8º El indiciado González niega haber herido á Espinoza y confiesa que iba para las fiestas de Guápiles, acompañado de Leonidas Gutiérrez y Manuel Campos, y que en el "Hogar" se apearon á saludar á unos amigos á la casa de la finca, entre los que recuerda á Magdaleno Miranda, y José Domingo Espinoza y los dos compañeros quienes se quedaron un poco atrás, é iba además con ellos otro llamado Marulanda.—9º Se mandó oír al señor Agente Fiscal quien pidió se decretara auto motivado de prisión contra González como reo principal, y contra Gutiérrez y Campos como encubridores.—10 El testigo Ramón Campos Escobar dice: que el sábado veinte del corriente tuvieron un disgusto José Domingo Espinoza y Leonidas Gutiérrez en Siquirres y que por haber intervenido la policía no riñeron; habiéndose ido Espinoza para el "Hogar" en compañía del declarante y una mujer; que al lunes siguiente vino él al Cairo y allí encontró á dicho Gutiérrez acompañado de Vicente González y el primero le preguntó á donde iba y si Espinoza había quedado en el "Hogar," que le contestó que iba al Peje y que Espinoza había quedado en el "Hogar" que á su vez le preguntó para donde iban ellos y Gutiérrez le contestó que para Siquirres; pero como les viera comprar tiquetes les preguntó de nuevo que en que tren se iban; entonces le dijeron que iban para Guápiles; al mismo tiempo vió en el tiquete de Gutiérrez que tenía puesto en el sombrero, que era para el "Hogar". Que antes de tomar el tren dichos individuos, invitaron para que los acompañara á otro llamado Manuel á quien Gutiérrez le pidió un cuchillo prestado cosa que hizo Manuel dándole un cuchillo largo; que Manuel llevaba una cruceta y que Leonidas Gutiérrez á quien conoce como hace tres años es jugador de profesión.—Que en los procedimientos no se nota defecto, y—Considerando—que el cuerpo de delito de homicidio en perjuicio de José Domingo Espinoza, aparece comprobado con los dictámenes del Médico Forense, y que hay mérito suficiente para llamar á juicio á Vicente González como autor y á Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos como cómplices.—2º Que el caso está comprendido en el artículo 414 del Código Penal. Por tanto, de acuerdo con los artículos 778, 732 y 842 del Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra el indiciado González por el delito de homicidio de que se ha hecho mérito, y contra los indiciados Gutiérrez y Campos como cómplices del mismo delito, ordénase su prisión y previénesele nombre defensor dentro de veinticuatro horas. Comuníquese este auto en forma legal.—Salomón Guzmán.—Samuel González, —Srio.

Juzgado del Crimen. Limón á las dos de la tarde del veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis.—Manteniéndose rebelde el reo ausente Juan Manuel Campos, llámasele de nuevo por edictos para que comparezca á este Juzgado dentro de término de doce días, bajo los apremios del artículo 558 del Código de Procedimientos Penales; y por cuanto no se ha presentado, ni sido capturado el reo prófugo Vicente González; sigue la causa sin su intervención. Artículo 566 del mismo Código.—Franco Torres F.—E. Giménez Dávila Srio.—Llámase al mencionado Campos para que en el término de doce días comparezca á este Juzgado, advirtiéndole que si no lo hiciera se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Se excita á todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del crimen que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y requiérese á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen. Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón, veintiseis de diciembre de mil novecientos seis.—

Franco Torres F.

E. Giménez Dávila, Srio.

EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,
Srio.

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran en autos, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el simple delito de lesiones en perjuicio de Jerónimo Chavarría, se encuentra el auto que dice "Juzgado del Crimen Santa Cruz á las ocho de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria seguida de oficio por el Alcalde de este cantón para averiguar cómo resultó herido Jerónimo Chavarría Granados. Resultando. Que según informa el ofendido Jerónimo Chavarría Granados, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de este cantón, el domingo veintiocho de octubre último, viniendo él en ancas del caballo de José María Baltodano del barrio de San Vicente, al punto llamado "Taburete" en un lugar del camino, Cupertino Díaz, les salió al encuentro, le tomó las riendas del caballo y como Baltodano preguntara á Díaz por qué hacía tal cosa, este contestó que el asunto no era con él sino con Chavarría, quien se apeó de la bestia por indicación de Baltodano; una vez en el suelo, Cupertino lo atacó con una cutacha causándole tres heridas. Chavarría estaba desarmado y Baltodano lejos de intervenir en su defensa, desapareció de allí. Entre heridor y herido no había antecedentes de disgusto. 2º Que José María Baltodano informa de acuerdo con el ofendido, pero solamente presenció cuando Díaz le dió la primer herida á Chavarría, porque inmediatamente se marchó de allí, aunque poco después vió á éste en casa de José María Chavarría ya con otras heridas más, folio tres vuelto. 3º Ruperto Mayorga vió cuando Díaz le dió un cantarazo á Chavarría quien cuando eso, ya estaba derramando sangre pero no sabe quién lo hiriera (folio cuatro vuelto). 4º El Médico del Pueblo reconoció en el ofendido, Chavarría, tres lesiones, las cuales sanarán con tratamiento adecuado en veinte días, quince y nueve respectivamente, y han sido causadas por mano extraña sin dejar impedimento fuera del que se requiere para el lapso de la curación (folio dos frente). 5º El indiciado Díaz tan luego ocurrió el hecho desapareció del lugar de su vecindario y hasta la fecha no se le ha podido recibir su informe, á pesar de haber sido citado por edictos. 6º Que se le dictó auto motivado de prisión, se declaró cerrado el sumario y se elevó esta causa á plenario. 7º Que á favor del reo aparece la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal y considerando A. Que estando comprobado el delito, aparece como único responsable en calidad de autor, Cupertino Díaz, quien se encuentra comprendido para la sanción penal, bajo la disposición del artículo 422 del Código citado) B. Que habiendo permanecido rebelde el procesado sin ser habido, debe llamársele de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase auto de enjuiciamiento contra Cupertino Díaz de segundo apellido y calidades ignorados, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Jerónimo Chavarría Granados. Tráscrase íntegro este auto al Tribunal Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes; llámase al reo para que comparezca dentro del término de doce días, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, no será excarcelado si procediere y la causa continuará sin su intervención. Publíquese el edicto insertando este auto de enjuiciamiento.—Clodomiro Salas C. Reinaldo Jiménez Srio." Excito á todos los particulares para que manifiesten el paradero del reo caso de saberlo, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hacen y requiero á las autoridades de la República, para que procedan á su captura.

Juzgado del Crimen Santa Cruz, 4 de enero de 1907

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONJE,—Prosrío.

Cítase á José Garden, mayor, soltero, jamaicano, sin oficio conocido, vecino de Cam One Road de esta jurisdicción, y cuya residencia actual se ignora, para que á las nueve de la mañana del veintiuno del corriente mes, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra él por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de don Rómulo Maximiliano Pacheco Cabezas.

Alcaldía de la comarca de Limón, 8 de enero de 1907.

OVIDIO MARICHAL.

JUAN J. MÉNDEZ,

Srio.

Tipografía Nacional